

PODER EJECUTIVO

DECRETOS N°42310-MOPT-H-PLAN-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política; los artículos 23 inciso 1 e), i), y n), 25 inciso 1), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978); los artículos 4 y 31 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos (Ley N° 8131 de 18 de setiembre del 2001); el artículo 2 inciso g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus reformas (Ley N° 3155 de 5 de agosto de 1963); el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional (Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974); y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 41187- MP-MIDEPLAN, de 20 de junio de 2018).

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 contempla la realización de la fase de preinversión del Proyecto Ciudad Gobierno, proyecto orientado hacia la mejora en la calidad de los servicios que ofrece el Sector Público, así como mejorar el ordenamiento urbano de la ciudad de San José.

II.—Que la construcción del proyecto Ciudad Gobierno le permitirá al Estado una reducción de gasto por concepto de alquileres de edificios.

III.—Que la función administradora de la organización estatal y la permanente búsqueda de las condiciones idóneas en el desempeño de los recursos humanos, requieren de espacios adecuados para una eficaz y oportuna gestión de prestación de bienes y servicios en función de los ciudadanos.

IV.—Que la actual dispersión geográfica de la ubicación de las entidades que prestan servicios concurrentes y complementarios de la Administración no contribuye a facilitar el acceso a dichos servicios por parte de la ciudadanía.

V.—Que existe el compromiso por lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo.

VI.—Que la Administración tiene la avocación de buscar alternativas de inversión de los recursos públicos de manera racional, mediante la propuesta de soluciones novedosas y eficientes, en materia de infraestructura pública y esquemas de financiamiento.

VII.—Que la inversión pública constituye un agente dinamizador del empleo y la formación de riqueza nacional, condiciones importantes que se articulan con los esfuerzos que se hacen por mejorar las cifras económicas nacionales.

VIII.—Que la ubicación del proyecto coincide con el interés de la Administración por mejorar el ambiente urbano en la Ciudad de San José, lo cual redundará en un mejoramiento y embellecimiento general de la ciudad capital, teniendo en consideración los diferentes proyectos que buscan mejorar la movilidad del casco urbano de la capital.

IX.—Que la construcción de este complejo arquitectónico tiene previsto múltiples ventajas como:

- a. Aprovechar los terrenos del Estado cuyo uso actual puede optimizarse.
- b. Establecimiento de vías y medios de transporte, que concederán mayor dinamismo y eficiencia al sistema de movilidad actual, con uso de energías limpias que promuevan la descarbonización y genere ahorro en tiempo importantes.
- c. Canalización de recursos privados para financiar obra pública, con lo cual se impacta positivamente la situación fiscal a la vez que se enfrenta un viejo problema de falta de infraestructura.
- d. El desarrollo arquitectónico de estos edificios conlleva todas las acciones posibles para hacerlo armónico con los esfuerzos por impactar positivamente el cambio climático.
- e. Con la implementación del proyecto, se invierten recursos en la adquisición de terrenos para uso institucional.

X.—Que el Poder Ejecutivo, consciente de la importancia de los fines que persigue este proyecto y su necesaria articulación de esfuerzos públicos y privados, encauzados a la protección del ambiente, a elevar la eficiencia de la Administración y de los servicios que presta a la ciudadanía, a la contención del gasto y a favorecer las acciones que fomenten la inversión pública de calidad, apoya este tipo de iniciativas y las alianzas necesarias para el desarrollo óptimo del proyecto.

XI.—Que este esfuerzo de organización y desarrollo institucional marca la pauta para que las futuras necesidades de espacio institucionales sean hechas como fases posteriores de Ciudad Gobierno, donde confluyen la mayoría de instituciones del Estado.

Por tanto,

Decretan:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N°39.330-MOPT-HPLAN-MIVAH DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE 15 A LA GACETA 28 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 “DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CIUDAD GOBIERNO” SEGUNDA ETAPA”

Artículo 1º—Refórmese el título del Decreto Ejecutivo N° 39.330-MOPT-H-PLAN- MIVAH del 7 de octubre de 2015, para que se lea de la siguiente manera: “Declara de interés público y nacional la formulación y ejecución del proyecto denominado “Ciudad Gobierno”

Artículo 2º—Refórmese los artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 8º del Decreto Ejecutivo N° 39.330- MOPT-H-PLAN-MIVAH del 7 de octubre de 2015, para que se lean de la siguiente manera: “**Artículo 2º - Alcance del “Proyecto Ciudad Gobierno”**. El proyecto Ciudad Gobierno tiene los siguientes alcances:

- a. Construcción de los módulos de edificios que albergarán oficinas y otras actividades conexas según se requiera, en los cuales se ubicarán todas las instituciones públicas con presencia en la provincia de San José que dentro del presupuesto nacional posean en sus partidas presupuestarias gasto en alquiler, salvo aquellas que por sus características requieren desagregación física regional para la prestación de servicios públicos. También formaran parte de este proyecto aquellas

instituciones que posean un edificio propio y que bajo el ejercicio de un análisis costo-beneficio futuro de como resultado la conveniencia de incorporarlas.

b. Adquisición de los terrenos necesarios para completar el área requerida del proyecto en complemento con los predios del Estado ya existentes en esa zona.

c. Acondicionamiento y emplazamientos urbanos, que garantice el pleno y óptimo funcionamiento del proyecto, satisfaciendo los requerimientos culturales, recreativos, habitacionales, sociales, de servicios y otras actividades complementarias que se definan en su concepción.

d. Vinculación con otros proyectos estratégicos que promueven el desarrollo sostenible de la ciudad, entre ellos el Tren Eléctrico de Pasajeros y el proyecto San José Ciudad Sostenible.

e. La posibilidad de implementar un modelo de desarrollo urbano similar en otras regiones del país que posean la necesidad y condiciones técnicas adecuadas.”

“Artículo 4° - Dirección y Coordinación. La coordinación general del proyecto estará a cargo de la Comisión Nacional de “Ciudad Gobierno”, esta comisión la conforman los y las jercas de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, quién la coordina; de Obras Públicas y Transportes; de Hacienda; de Vivienda y Asentamientos Humanos; del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; y el Alcalde de la Municipalidad de San José; cada jerarca podrá asignar un representante.”

“Artículo 5° - Funciones de la Comisión Nacional “Ciudad Gobierno”. La Comisión Nacional “Ciudad Gobierno” tendrá las siguientes funciones:

a. Definir técnicamente las instituciones que formarán parte del proyecto Ciudad Gobierno, tomando en consideración lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de este decreto.

b. Contribuir en la elaboración de los términos de referencia, revisión y aprobación de los productos, necesarios para finalizarla etapa de preinversión del proyecto; utilizando como referencia los insumos preliminares existentes para este fin.

c. Realizar las gestiones administrativas necesarias, que impliquen coordinación y articulación interinstitucional, para garantizar el uso de los terrenos definidos como necesarios para la etapa de ejecución del proyecto. d. Coordinar con el Consejo Nacional de Concesiones, durante la fase de preinversión y posterior a la finalización de la misma, los procesos necesarios que permitan y respalden el desarrollo de la fase de ejecución del proyecto.

e. Velar por una adecuada revelación y cuantificación de los riesgos fiscales asociados al proyecto.

f. Otras funciones propias del objetivo por el cual se conforma.”

“Artículo 6° - Licitación o compra de edificios. Las instituciones públicas que técnicamente sean incluidas en el alcance del proyecto no podrán iniciar trámites de licitación que implique la compra de facilidades de infraestructura administrativa.”

“Artículo 8° - Eficiencia administrativa. Todos los entes y órganos de la Administración Pública, aplicarán las reglas de simplificación de trámites, la eficiencia administrativa y la coordinación

interinstitucional, para favorecer la resolución favorable de permisos, licencias y otras autorizaciones que requiera la fase de preinversión y ejecución de este proyecto.”

Artículo 3º—Derogatoria. Deróguese el artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 39.330- MOPT-H-PLAN-MIVAH del 7 de octubre de 2015, por lo que se corre la numeración para que los actuales artículos 8 y 9 pasen a ser los artículos 7 y 8 respectivamente.

Artículo 4º—Vigencia. Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de julio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata; el Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo; y la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez.—1 vez.—O.C. N° 4600041965.—Solicitud N° 007- 2020.—(D42310 - IN2020487996).